

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el día de hoy, bajo mi Presidencia, se ha constituido, por renovacion de dos de sus individuos, la Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo con los Sres. D. Jorge de la Riva, D. Gregorio Diaz, D. Federico Martínez del Campo y D. Eugenio García Cármes, habiendo sido nombrados Vicepresidente y Secretario de la misma los Sres. La Riva y Martínez del Campo.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. accionistas, á quienes oportunamente se anunciará tambien el local donde se establezca la oficina de dicha Comision.

Burgos 4 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha dirigido con fecha 5 del mes actual la circular siguiente.

Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.º de Agosto dirigieron á este Ministerio los Sres. Don Matias Ramos Arriaga y D. Julian Pellon y Rodriguez á fin de que por el mismo Departamento se adoptaran las disposiciones mas convenientes para la adquisicion por los Ayuntamientos de la obra que con el titulo de Biblioteca municipal tienen los solicitantes preparada: enterado asimismo S. A. de las Tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribucion exacta de las contribuciones etc. etc. que á su instancia acompañan los referidos solicitantes: Vista la ley de 25 de Febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisicion de obras ó publicaciones útiles pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse. Considerando que las citadas tablas, y en general la obra titulada Biblioteca municipal, pueden facilitar notablemente los

trabajos del municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general, de los amillaramientos y de cuanto se refiera á la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de importancia: Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos, S. A. el Regente, accediendo á la instancia de los mencionados D. Matias Ramos Arriaga y Julian Pellon y Rodriguez, ha resuelto que dentro de las prescripciones de la ley de 25 de Febrero, se recomiende eficazmente á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Biblioteca municipal. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion y el de los Ayuntamientos de esa provincia.

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones populares de la misma.

Burgos 13 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR,
 JUAN RÓZPIDE.

FOMENTO.

Minas.

Habiendo participado el dueño de la mina de sal comun titulada «Santa Bárbara» el desistimiento de trece pertenencias de las veinte de que se componia aquella, he acordado declarar franco el terreno de las citadas trece pertenencias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 13 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

(De la Gaceta núm. 284.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Habiéndose autorizado por decreto de 25 de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion, las trasferencias al

capitulo 15, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio de 8.000 pesetas, parte del crédito de 85.750 consignado en el art. 2.º del capitulo 16 para auxilio á los empleados de las estafetas ambulantes, y de la suma de 50.000 pesetas á que ascienden las dos partidas de 20.000 y 30.000 consignadas en el art. 4.º del capitulo 16 para retribucion de los carteros de Madrid, sin que fuese posible cuando se expidió el referido decreto oír parecer del Consejo de Estado:

Visto el art. 4.º de la ley de presupuestos de 19 de Mayo del presente año, que autoriza al Gobierno para realizar todas las economías que estimase oportunas:

Visto el art. 41 de la ley provisional de Contabilidad, que terminantemente faculta al Gobierno para que, bajo su responsabilidad, acuerde en casos urgentes las trasferencias de crédito de un capitulo á otro del presupuesto dentro de la misma seccion:

Visto el dictámen emitido por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado en 24 de Setiembre último, informando que es perfectamente legal lo resuelto en el decreto de 25 de Agosto del presente año:

Considerando que la traslacion de los créditos tenia por objeto atender con ellos y las economías introducidas en otros servicios dependientes del mismo Ministerio al pago de sueldos del personal de carteros del Gabinete central, cuyas obligaciones pasaban á formar parte del presupuesto de gastos por quedar suprimida la retribucion de un cuarto que hasta fin de Agosto último abonaba el público por cada pliego llevado á domicilio.

Considerando que el planteamiento de esta reforma fué acordado en Consejo de Ministros, y tuvo lugar sin perjuicio de oír en su día el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado acerca de la legalidad de las trasferencias de crédito;

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar y ratificar el de-

creto antes citado de 25 de Agosto del año actual, y disponer que se cumpla en todas sus partes.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 5.º

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar los urgentes trabajos de organizacion de los establecimientos que estan á cargo del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, y la formacion de los índices y catálogos de sus ejemplares sin aumentar los cargos que pesan sobre el Erario público, hasta tanto que reorganizado dicho cuerpo puedan ampliarse las plantillas de la distribucion de su personal, S. A. el Regente del Reino se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan autorizados los Jefes de las Bibliotecas, Archivos y Museos para nombrar Aspirantes con el objeto de activar los trabajos del establecimiento, obteniendo previamente de esa Direccion general la aprobacion del número de los que crean necesarios, y dando cuenta á su tiempo de las circunstancias de los nombrados.

2.º El nombramiento recaerá precisamente en alumnos de la Escuela de Diplomática que hayan obtenido el título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario, ó en su defecto en Licenciados en la Facultad de Filosofia y Letras.

3.º El servicio que estos aspirantes presten será gratuito; pero se tendrá muy en cuenta por la Junta consultiva del ramo al hacer las propuestas al Gobierno para la provision por concurso de las plazas de Ayudante que vaquen en el cuerpo.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1870. — Echegaray. — Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado de la Reserva de Infantería Pedro Delgado Santo, cuya media filiación se inserta á continuacion, desaparició de Aranda de Duero, donde residía, reuniéndose á una partida carlista el dia 5 de Setiembre último. Y se anuncia por medio del Boletín oficial, á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de Vigilancia pública procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Media filiación que se cita.

Hijo de Zacarías y de Rufina, natural de Aranda, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, provincia de id., de oficio jornalero, edad 25 años, estado soltero, estatura 1'695 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos id., color moreno, nariz regular, barba nada. Señas particulares ninguna.

Burgos 10 de Octubre de 1870.—El Brigadier Comandante General, José Lagunero.

PLAZA DE BURGOS.—FISCALÍA MILITAR.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ,
Comandante graduado, Capitan de Infantería, de reemplazo, Juez fiscal de esta causa,

Habiéndose ausentado de Gumiel de Izan el paisano Fermin Sandino (a) Guilera, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia cinco del mes próximo pasado en Cilleruelo, pueblo de esta provincia, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido Sandino, señalándole el Cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de nueve dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. Sria., el Escribano, Juan San.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ,
Comandante graduado, Capitan de Infantería, Juez Fiscal de esta causa,

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Cruz de la Salceda de esta provincia Mariano Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia cinco del mes próximo pasado en la referida provincia, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido Mariano Gonzalez, señalándole el Cuartel de infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro

del término de nueve dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos once de Octubre de mil ochocientos setenta. — El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. Sria., el Escribano, Juan San.

D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ,
Capitan graduado, Teniente del 2.º Batallon del Regimiento Infantería Murcia núm. 37,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gayongos, natural y vecino de Angunciana, y Ventura Castillo natural y vecino de Fonzaletche, ambos de la provincia de Logroño, contra quienes en dicha Fiscalía se sigue causa criminal por el delito de rebelion, para que se presenten en este Gobierno militar en el término de diez dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía. Y para que no puedan alegar ignorancia, se inserta en el Boletín oficial de las provincias á que pertenecen los acusados.

Burgos doce de Octubre de mil ochocientos setenta.—Celestino García.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado y para cubrir las responsabilidades pecuniarias en causa criminal seguida contra Aniceto Arceo Gonzalez, natural y domiciliado en Cabilia, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo que á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra labrantía al término de las Canteras, de dos fanegas tercera, ó sean cuarenta y ocho áreas, linda Poniente camino para Burgos, y los demás aires herederos de Juana Gonzalez, retasada en 60

2.ª Otra al término de San Antolin, de una fanega dos celemines de segunda, surca Norte arroyo, Poniente del vínculo de los Ollas y Gregorio Miguel, y los demás aires arroyos, retasada en 80

3.ª Otra á do llaman las Canteras, de una fanega seis celemines de tercera, linda Norte camino que dirige de Cabilia á Burgos, Saliente la finca primera, Sur tierra de Don José Arroyo, y Poniente dicho camino, tasada en 32

4.ª Otra en dicho término, de una fanega tres celemines tercera, linda Norte otra de D. José Arroyo, Saliente linde alta, Sur y Poniente camino para Burgos, tasada en 32

5.ª Otra á do llaman Cuesta-

vega, de una fanega ocho celemines, linda Norte otra de Facundo Rojo, Saliente cuesta, Sur de Don José Arroyo, y Poniente de Agustín Tajadura, tasada en 32

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia cinco de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á once de Octubre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Camarero Juarros, natural y domiciliado de Covarrubias, y en la actualidad se dice en el servicio de las armas, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de leñas; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE PAZ de Iglesias.

D. Cipriano Santos, Secretario del Juzgado de Paz de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado entre Manuel Santos Sicilia vecino de esta villa, y Lázaro Cameno vecino de Castrillo de Murcia, sobre pago de ciento trece reales, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Iglesias á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta el Sr. D. Miguel Gonzalez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el juicio que antecede y celebrado entre Manuel Santos Sicilia vecino de esta villa como demandante, y como demandado y en rebeldía Lázaro Cameno vecino de Castrillo Murcia, y

Resultando que el Manuel reclama al Lázaro la cantidad de ciento trece reales importe de carneros que el primero entregó al segundo:

Resultando que el Lázaro no se ha presentado á pesar de haberse hecho la notificacion en debida forma, y si ha alegado en la citacion «que puesto que es vecino de Castrillo Murcia, si se le ha de demandar es preciso se celebre el juicio en dicho Castrillo, mas no ser obligado en donde se le demanda.»

Considerando que al decir en la escusa

que quiere se celebre el juicio en el Juzgado de paz de Castrillo da á entender que la deuda que se le reclama es justa:

Considerando tambien que la no comparecencia del demandado lleva consigo la confesion de la deuda, siquiera implícitamente, el mencionado Sr. Juez de paz, por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba en rebeldía á Lázaro Cameno, vecino de Castrillo Murcia, á que pague á Manuel Santos Sicilia, vecino de esta, la cantidad de ciento trece reales, con mas las costas causadas y que se causen hasta hacer efectivo el cobro en término de quince dias.

Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado y al demandante, publicándose en el Boletín oficial de la provincia por lo que hace al demandado, segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo mandó y firmó dicho Señor, de que certifico. — El Secretario, Cipriano Santos.—V.º B.º — El Juez de paz, Miguel Gonzalez.

Lo inserto es conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de este Juzgado, firmo en Iglesias á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.— El Secretario, Cipriano Santos.—V.º B.º — El Juez de paz, Miguel Gonzalez.

ALCALDÍA POPULAR de Monasterio de Rodilla.

José Echevarría Pascual, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía en esta Alcaldía, entre Manuel Quintana Asenjo vecino de la misma, y Clemente Gutierrez y consortes vecinos de Temiño, distrito de Robledo Temiño, sobre intrusion en heredad agena sin el consentimiento de su dueño con la manada de ganado lanar, compuesta de trescientas veinte cabezas, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Monasterio de Rodilla, á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Sebastian Pascual García, Alcalde popular de esta villa de Monasterio de Rodilla, habiendo examinado este juicio, entre partes, de la una Manuel Quintana Asenjo de esta vecindad, y de la otra Clemente Gutierrez, Idefonso é Isidoro Güemes, José y Facundo Rodriguez hermanos, Casimiro Arce y Calixto Saiz, todos vecinos y ganaderos del pueblo de Temiño, por ante mí el Secretario dijo:

Visto el oficio dirigido por la Alcaldía de Temiño á esta, en contestacion al que se la dirigió mandando citar á los denunciados, y que en él se manifiesta, que no se dan por citados, negándose á la presentacion en el dia de la comparecencia:

Resultando que por el actor Manuel

Quintana Asenjo, se denuncia la entrada en una heredad de su propiedad, radicante en el término de esta jurisdicción, denominado Llano de Valcañuto, por trescientas y veinte cabezas próximamente de ganado lanar, que componía la manada del barrio de la villa del pueblo de Temiño, que son de la pertenencia de Clemente Gutierrez y consortes, en el día trece de Agosto y hora de doce á una del día, y pide se castigue con arreglo á la ley:

Resultando que los denunciados citados al competente juicio de faltas en la forma que prescribe la ley no se han presentado al acto de la celebracion, segun consta, y por lo que se acordó proceder contra ellos en rebeldía:

Considerando que segun las declaraciones de los testigos Saturnino Quintana Cotar, Blas Garcia Pascual y Juana Pascual Quintana, es cierta la intrusion de trescientas veinte cabezas de ganado lanar, de que se componía la manada del barrio de la villa del pueblo de Temiño de la pertenencia de Clemente Gutierrez y consortes de aquella vecindad, en el día y hora que se cita, en lo que están unánimes y contestes los precitados testigos:

Considerando que la no comparecencia en el juicio de los denunciados implícitamente comprueba el hecho á que se contrae la denuncia, y que la consunción, la incompetencia de esta Alcaldía que alegan en el acto de la citacion, así como la recusacion que proponen, no tienen otro objeto que eludir la accion

de la justicia y burlar el derecho del actor:

Considerando que el hecho de entrar en heredad ajena sin el consentimiento del dueño para aprovecharse del espigueo constituye una falta de las penadas en el libro tercero del nuevo Código penal, y que ha procurado reprimirse por Reales órdenes insertas en el Boletín oficial de la provincia fecha 14 de Agosto último, encaminadas á inculcar el respeto al sagrado derecho de propiedad, y á imponer á los ganaderos el deber de respetar los derechos de espigueo que tienen los propietarios:

Considerando que, segun manifestacion que hizo á los tres testigos ya citados el pastor que guardaba la enunciada manada, cometía la intrusion que se persigue, por orden del Alcalde y dueño Clemente Gutierrez, así como de los demás consortes:

Visto el dictámen del Síndico y el artículo 611 párrafo 4.º del nuevo Código penal, su merced falló: que debía condenar y condenaba á Clemente Gutierrez y consortes á la multa que en su párrafo 4.º señala el citado artículo, al respecto de un real ó sean veinticinco céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, con mas las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminacion, mandando que se notifique al demandante, y en los estrados de este Ayuntamiento, é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, segun previene la ley.

Así por esta su sentencia definitiva,

lo proveyó, decretó y mandó dicho Sr. Alcalde D. Sebastian Pascual, y lo firma conmigo el Secretario, de que certifico. =El Alcalde, Sebastian Pascual.=El Secretario, José Echevarria Pascual.

La preinserta copia es conforme á su original, obrante en la Secretaría de mi cargo, á que me remito, caso necesario, y para que conste y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido por la ley, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, firmo en Monasterio de Rodilla á seis de Octubre de mil ochocientos setenta. =José Echevarria Pascual.=V.º B.º=El Alcalde, Sebastian Pascual.

los Infantes lo será el de 13 céntimos, por haberlo así acordado la Superioridad. El acto de que queda hecho mérito tendrá lugar á las doce del día 22 del actual en esta Capital en el despacho del que suscribe, y en aquellas en los locales que los respectivos Administradores designarán con la debida anticipacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de referidos cajones, pudiendo previamente reconocerlos.

Burgos 13 de Octubre de 1870. =El Jefe de la Administracion, Crispulo Collantes.

ADMINISTRACIONES.	CAJONES DE	
	Pino.	Cedro.
Capital.....	800	1400
Briviesca.....	210	10
Belorado.....	200	20
Castrogeriz.....	270	10
Frias.....	70	"
Lerma.....	170	"
Medina.....	140	50
Miranda.....	240	20
Pampliega.....	140	20
Poza.....	150	20
Salas de los Infantes...	110	"
Sedano.....	100	20
Villadiego ..	160	25
Villarcayo.....	250	100
Aranda.....	300	50
Roa.....	140	10
	3410	1755

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas, he dispuesto proceder á la venta en pública subasta de los cajones de pino y cedro que pertenecientes de envase de tabacos existen vacios en los almacenes de esta Administracion y en los de las subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo para cada uno el de 75 céntimos de peseta, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en las respectivas dependencias, advirtiéndose que los que se fijan para la de Salas de

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza de las fincás.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombres de los interesados en la inscripcion.			INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.	
20382	Tierra.....	Cilloruelo de Abajo...	Valderiyuelo.....	6 celemines...	Solo uno..	Isabel Adrian.....	Hijuela.....	1860	
20383	"	"	Pezual.....	id.	Solo dos..	"	"	"	
20384	"	"	Santagenjo.....	id.	"	"	"	"	
20385	"	"	Valdecadillos.....	id.	"	"	"	"	
20386	"	"	Camino de Iglesia Rubia	id.	"	"	"	"	
20387	"	"	Fuente Ciruelos.....	5 id.	"	"	"	"	
20388	"	"	Cobo.....	3 id.	"	"	"	"	
20389	"	"	Izquierdos.....	1 fanega.....	"	"	"	"	
20390	"	"	Valdevelaza.....	6 celemines...	Solo uno..	"	"	"	
20391	"	"	Miralobuno.....	5 id.	Solo dos..	"	"	"	
20392	"	"	Carre Lerma.....	6 id.	"	"	"	"	
20393	"	"	Mojon Alto.....	id.	Solo uno..	"	"	"	
20394	"	"	Caño.....	4 id.	Solo dos..	"	"	"	
20395	"	"	id.	6 id.	"	"	"	"	
20396	"	"	Carretorandino.....	id.	"	"	"	"	
20397	"	"	Valdevido.....	5 id.	Solo uno..	"	"	"	
20398	"	"	Ponton.....	3 id.	Solo dos..	"	"	"	
20399	"	"	Alamillos.....	2 id.	Solo uno..	"	"	"	
20400	"	"	Enebro del Pobre.....	6 id.	Solo dos..	"	"	"	
20401	"	"	Valdecadillos.....	id.	Solo uno..	"	"	"	
20402	"	"	San Criz.....	3 id.	Solo dos..	"	"	"	
20403	Eras.....	"	Calvario.....	No la tiene....	No los tiene	"	"	"	
20404	"	"	San Miguel.....	id.	"	"	"	"	
20405	Huerto.....	"	Errenes.....	id.	Solo dos..	"	"	"	
20406	Tierra.....	"	Tras la Otrera.....	2 celemines...	Solo uno..	"	"	"	
20407	"	"	Vaderiyuelo.....	6 id.	Solo dos..	María Quintana.....	"	"	
20408	"	"	San Agenjo.....	id.	"	"	"	"	
20409	"	"	Valderruz.....	5 id.	Solo uno..	"	"	"	
20410	"	"	Caño.....	4 id.	Solo dos..	"	"	"	
20411	"	"	Camino de Iglesia Rubia	5 id.	Solo uno..	"	"	"	
20412	"	"	Fuente Ciruelos.....	2 id.	Solo dos..	"	"	"	
20413	"	"	Izquierdos.....	6 id.	Solo uno..	"	"	"	

20414	"	"	Miralobueno.....	5	id.	Solo dos..	"	"
20415	"	"	Valdecadillos.....	2	id.	Solo uno..	"	"
20416	"	"	Valdeseñales.....	5	id.	"	"	"
20417	"	"	Poza de Val.....	6	id.	Solo dos..	"	"
20418	"	"	San Criz.....	4	id.	"	"	"
20419	Eras.....	"	Calvario.....	No la tiene....	No los tiene	"	"	"
20420	"	"	Calasa.....	id.	Solo uno..	"	"	"
20421	Huerto.....	"	Errenes.....	id.	No los tiene	"	"	"
20422	Tierra.....	"	Valderiyuelo.....	6	id.	Solo uno..	Juan Quintana.....	"
20423	"	"	Pelilla.....	4	id.	"	"	"
20424	"	"	Valdecadillos.....	6	id.	"	"	"
20425	"	"	Buen Sagrada.....	4	id.	"	"	"
20426	"	"	Esteba.....	2	id.	Solo dos..	"	"
20427	"	"	Camino de Iglesia Rubia	3	id.	"	"	"
20428	"	"	Fuente Ciruelos.....	2	id.	"	"	"
20429	"	"	Izquierdos.....	6	id.	Solo uno..	"	"
20430	"	"	Valdevelaza.....	id.	"	"	"	"
20431	"	"	Vallapasa.....	3	id.	Solo dos..	"	"
20432	"	"	Matallana.....	4	id.	Solo uno..	"	"
20433	"	"	Mayas.....	3	id.	Solo dos..	"	"
20434	"	"	Alamillos.....	2	id.	"	"	"
20435	"	"	Otrera.....	6	id.	Solo uno..	"	"
20436	Eras.....	"	Calaso.....	No la tiene....	"	"	"	"
20437	"	"	San Miguel.....	No la tiene....	No los tiene..	"	"	"
20438	Tierra.....	"	Poza del Val.....	6 celemines...	Solo dos..	"	"	"
20439	"	"	San Criz.....	4 id.	"	"	"	"
20440	Huerto.....	"	Errenes.....	No la tiene....	No los tiene..	"	"	"
20441	Tierra.....	"	Carrelaguna.....	4 celemines...	Solo dos..	Agustin Quintana.....	"	"
20442	"	"	Avares.....	id.	"	"	"	"
20443	"	"	Vantejiles.....	6 id.	"	"	"	"
20444	"	"	Valdelacañavera.....	3 id.	"	"	"	"
20445	"	"	Valderiyuelo.....	id.	"	"	"	"
20446	"	"	Gerbal de la Miguela..	6 id.	Solo uno..	"	"	"
20447	"	"	Valdehorno.....	2 id.	Solo dos..	"	"	"
20448	"	"	Carrelaguna.....	4 id.	"	"	"	"
20449	Huerto.....	"	Hontanilla.....	1 id.	"	"	"	"
20450	Tierra.....	"	Valdecadillos.....	6 id.	"	Nicanora Quintana.....	"	"
20451	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
20452	"	"	Carrelaguna.....	5 id.	"	"	"	"
20453	"	"	Valdehorno.....	2 id.	"	"	"	"
20454	"	"	Buen Sagrada.....	3 id.	Solo uno..	"	"	"
20455	"	"	Vallejo Miguel Benito..	5 id.	Solo dos..	"	"	"
20456	"	"	Cobo.....	2 id.	"	"	"	"
20457	"	"	Carrelaguna.....	4 id.	"	"	"	"
20458	"	"	Valderiyuelo.....	3 id.	"	"	"	"
20459	Eras.....	"	Arenal.....	No la tiene....	"	"	"	"
20460	Tierra.....	"	Valdecantes.....	4 celemines...	"	"	"	"
20461	"	"	Voldecadillos.....	6 id.	Solo uno..	Agustin Quintana.....	"	"
20462	"	"	Miralobueno.....	4 id.	Solo dos..	"	"	"
20463	"	"	Mollaron.....	id.	"	"	"	"
20464	"	"	Tocador.....	2 id.	"	"	"	"
20465	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
20466	Cañamar.....	"	Hontanilla.....	2 id.	"	"	"	"
20467	Tierra.....	"	Carretosendino.....	5 id.	"	Nicanora Quintana.....	"	"
20468	"	"	Corralon.....	2 id.	"	"	"	"
20469	Huerto.....	"	Hontanilla.....	1 id.	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

GUIA TEÓRICO-PRÁCTICA

PARA EL USO

DEL ARTISTA CANTANTE,

Por Leon GIRALDONI, artista y socio honorario de varias Academias filarmónicas, traducida al español por José Maria de Goizueta.—Madrid, 1870. Un tomo en 12.º, 2 pesetas 50 céntimos de peseta en Madrid y 3 pesetas en provincias, franco de porte.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma librería se encontrarán obras de texto para las Universidades, Institutos y Colegios, y un gran surtido de toda clase de obras científicas y literarias.—Las principales librerías del Reino proporcionarán también la obra arriba anunciada.

Pastos y Bellota.

Se arriendan los pastos de invierno y bellota del Coto de S. Quirce. El que quisiere tomar uno ú otro puede tratar en Burgos con su dueño D. Francisco Bajo.

TRATADO

DEL CULTIVO DE LA VID EN ESPAÑA,
y modo de mejorarlo,

Por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas con 17 grabados y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid.

Se halla de venta á 18 rs. en Madrid en la librería de Cuesta, calle de Carretas núm. 9, y á 20 en Burgos en la librería de D. Santiago Rodriguez.

TRATADO DE VINIFICACION,

por D. B. Cortés.

Se halla de venta en las mismas librerías á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo su importe á los precios marcados en libranza ó sellos de correos á la librería de Cuesta, calle de Carretas, en Madrid. 3-3

ALMACENES DE FERRETERÍA

de la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Batéria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —10—

Perra perdida.

La persona que sepa el paradero de una perra ovejera, pelo pardo y blanco, apezuada, rabricortada, y una pinta blanca en la frente, se servirá dar aviso á D. Julian Martinez, cura de Rabedo, partido judicial de Burgos, quien dará su hallazgo.